

INVERSEGUROS SOCIEDAD DE VALORES S.A.
POLÍTICA DE INCENTIVOS

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. INCENTIVOS PERMITIDOS.....	3
3. INCENTIVOS NO PERMITIDOS	4
4. INFORMACIÓN A CLIENTES.....	5
5. RELACIÓN CON LA POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES.....	5
6. ANÁLISIS FINANCIERO.....	5
7. REGISTRO DE INCENTIVOS	6
8. RECONOCIMIENTO DE NUEVOS INCENTIVOS Y ANÁLISIS DE LOS MISMOS	
6	
9. INCENTIVOS COBRADOS O PAGADOS POR LA SOCIEDAD.....	6
10. APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA	7

1. INTRODUCCIÓN

El objetivo de la presente Política es identificar y describir los incentivos que Inverseguros Sociedad de Valores, S.A. (en adelante “Inverseguros” o la “Sociedad”) puede percibir o pagar de o a terceros, por la prestación de servicios de inversión o auxiliares, de acuerdo con la Directiva 2014/65/UE (en adelante, MiFID II) y con su normativa de desarrollo.

Se consideran Incentivos a los efectos de la presente Política, los honorarios, comisiones y beneficios no monetarios que Inverseguros aporta o recibe de Sociedades terceras relacionados con la prestación a sus clientes de servicios de inversión o auxiliares respecto a instrumentos financieros.

MIFID II prohíbe con carácter general el abono o cobro de honorarios o comisiones o proporcionar o recibir beneficios no monetarios relacionados con la prestación de un servicio de inversión o un servicio auxiliar, a un tercero o de un tercero que no sea el cliente o la persona que actúe en nombre del cliente, salvo en determinados casos que se describen en el apartado siguiente.

2. INCENTIVOS PERMITIDOS

MIFID II y su normativa de desarrollo, permiten el pago o abono de Incentivos en los siguientes casos:

- I. Incentivos que estén diseñados para elevar la calidad del servicio al cliente y que no perjudiquen el cumplimiento de la obligación de Inverseguros de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad.
Se considera que un Incentivo está diseñado para elevar la calidad del servicio cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:
 - i. Esté justificado por la prestación de un servicio adicional al cliente en cuestión, proporcional al nivel de los Incentivos recibidos.
 - ii. No beneficie directamente a la Sociedad, sus socios o empleados sin un beneficio tangible para el cliente.
 - iii. Esté justificado por la provisión de un beneficio continuo al cliente en relación con un Incentivo continuo.
- II. El pago o beneficio que permita o sea necesario para prestar servicios de inversión, tales como gastos de custodia, gastos de liquidación y cambio, tasas reguladoras o gastos de asesoría jurídica, y que, por su naturaleza, no puedan entrar en conflicto con el deber de la Sociedad de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés de sus clientes.
- III. Beneficios menores no monetarios, cuando se trate de:
 - i. Información o documentación relativa a un instrumento financiero o servicio de inversión, de índole genérica o personalizada para reflejar las circunstancias de un determinado cliente
 - ii. Materiales escritos de terceros encargados y abonados por una sociedad emisora o un posible emisor para promover una nueva emisión por la sociedad en cuestión, o en los casos en los que un emisor contrata y paga a una empresa tercera para elaborar tales materiales de manera continua, siempre que la relación se revele

claramente en dichos materiales, y que estos se pongan a disposición al mismo tiempo de todas las empresas de inversión que deseen recibirlos, o del público en general;

- iii. Participación en conferencias, seminarios u otras actividades de formación sobre los beneficios y características de un instrumento financiero o servicio de inversión
- iv. Gastos de representación de un valor razonable, como las dietas durante una reunión empresarial o una conferencia, seminario u otra actividad de formación de las mencionadas en el apartado anterior.
- v. Otros beneficios no monetarios menores que se puedan considerar capaces de elevar la calidad del servicio prestado al cliente y, teniendo en cuenta el nivel total de beneficios prestados por una Sociedad o un grupo de Sociedades, sean de una escala y naturaleza tal que sea poco probable que menoscaben el cumplimiento del deber de una empresa de inversión de actuar atendiendo al mejor interés del cliente.

Dichos beneficios no monetarios menores para ser aceptables serán razonables y proporcionados, y de tal escala que sea poco probable que influyan en la conducta de la Sociedad de algún modo que vaya en detrimento de los intereses del cliente en cuestión.

3. INCENTIVOS NO PERMITIDOS

MIFID II y su normativa de desarrollo, prohíben expresamente aceptar y conservar honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios de terceros, cuando se preste el servicio de asesoramiento independiente en materia de inversión o el servicio de gestión de carteras.

Lo anterior supone que todos los honorarios, comisiones y beneficios monetarios o no monetarios que puedan ser abonados o proporcionados por terceros en relación con el servicio de asesoramiento independiente o el de gestión de carteras, deben ser devueltos íntegramente al cliente lo antes posible tras la recepción de los pagos en cuestión por la Sociedad.

Actualmente, Inverseguros no presta los servicios de inversión de asesoramiento independiente en materia de inversión o el servicio de gestión de carteras.

Asimismo, se consideran incentivos no permitidos aquellos que la Sociedad aporta o recibe de Sociedades terceras y que no cumplan con los requisitos establecidos en el apartado anterior sobre Incentivos Permitidos.

Los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios no se considerarán aceptables si la prestación de servicios correspondientes al cliente está sesgada o distorsionada como resultado de tales honorarios, comisiones o beneficios.

4. INFORMACIÓN A CLIENTES

La Sociedad informará al cliente de manera clara, comprensible y precisa, de la existencia, naturaleza y cuantía de los Incentivos monetarios o no monetarios percibidos o abonados en relación con el servicio, antes de prestar un servicio de inversión o auxiliar. En caso de que no pueda determinarse previamente la cantidad exacta, se informará al cliente, de forma clara, del método de cálculo de la cantidad que se vaya a utilizar; y, una vez prestado el servicio, se informará al cliente de la cuantía exacta a posteriori. Los Incentivos no monetarios menores o de escasa relevancia podrán ser informados de manera genérica o resumida.

Al menos una vez al año, y mientras la Sociedad reciba incentivos que se consideren continuos, en relación con los servicios de inversión prestados a los clientes pertinentes, informará a sus clientes individualmente del importe efectivo de los pagos o los beneficios percibidos o abonados.

5. RELACIÓN CON LA POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES

La recepción de Incentivos es un factor que puede provocar que se originen situaciones de Conflictos de Intereses. Con el fin de detectar, gestionar y prevenir los conflictos que se puedan originar, Inverseguros cuenta con una Política de Gestión de Conflictos de Interés, que se encuentra a disposición de clientes o potenciales clientes en la página web <https://inverseguros.es/>

6. ANÁLISIS FINANCIERO

Inverseguros ofrece a su clientes informes financieros de manera gratuita, publicándolos en su página web <https://inverseguros.es/>, permitiendo que sean consultados por todos sus clientes y el público en general, sin requerir el uso de contraseñas.

Dichos informes son considerados como un beneficio no monetario menor, no quedando sujetos por tanto a las limitaciones que, sobre incentivos, contiene MIFID II y su normativa de desarrollo, que requieren entre otros la identificación por separado de los cargos correspondientes al servicio de ejecución y aquellos relativos al servicio de análisis y/o el cobro del servicio por parte de los proveedores de los informes de análisis.

En el supuesto de que, habiendo limitado el acceso a los Informes de Análisis elaborados por Inverseguros a determinados clientes, resultare preceptivo para cumplir con la normativa vigente aplicable, se celebrará un acuerdo por escrito independiente, que establecerá los términos en los que se le proporciona el servicio de análisis al cliente incluyendo los cánones que deberá pagar para recibir tales análisis. Los términos de este acuerdo se negociarán de buena fe entre las partes.

En relación a los informes financieros que Inverseguros pueda recibir de terceros, es necesario distinguir:

1. Los que pueda recibir Inverseguros de terceros proveedores de análisis financiero para servicios distintos del asesoramiento independiente o la gestión discrecional de carteras de manera gratuita. La recepción de dichos análisis

estará justificada en la medida que aumente la calidad del servicio y no perjudica el cumplimiento de la obligación de Inverseguros de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad.

2. Los que pueda recibir y pagar Inverseguros de terceros proveedores de análisis financiero. En este caso, Inverseguros asume su coste en su totalidad, no repercutiendo nada del mismo a sus clientes.

7. REGISTRO DE INCENTIVOS

Inverseguros cuenta con un registro de todos los honorarios, comisiones y beneficios no monetarios percibidos en el marco de la prestación de servicios de inversión o auxiliares. Asimismo, se registra el modo en que dichos Incentivos elevan la calidad de los servicios prestados a los clientes, y las medidas adoptadas para no menoscabar la obligación de Inverseguros de actuar de manera honesta, cabal y profesional atendiendo al mejor interés del cliente.

8. RECONOCIMIENTO DE NUEVOS INCENTIVOS Y ANÁLISIS DE LOS MISMOS

En cuanto al reconocimiento de nuevos incentivos que vaya a cobrar o pagar Inverseguros de/a terceros, se deberán poner en conocimiento del Departamento de Asesoría Jurídica para que este departamento junto con la Unidad de Cumplimiento Normativo indique si estos incentivos son permitidos o no. En el caso de ser permitidos se actualizará el registro de incentivos, en función de los nuevos incentivos acordados.

9. INCENTIVOS COBRADOS O PAGADOS POR LA SOCIEDAD

Inverseguros informará de manera específica y puntual sobre cualquier Incentivo cobrado o pagado que no se encuentre dentro de los conceptos detallados a continuación.

Incentivos cobrados por Inverseguros:

Servicio de Inversión	Detalle del Incentivo	Persona o Sociedad que paga el incentivo
Colocación de instrumentos financieros sin base en un compromiso firme y Aseguramientos de un instrumento financiero o colocación de instrumentos financieros sobre la base de un compromiso firme	Inverseguros cobra una comisión al emisor del instrumento financiero que sea objeto de colocación o aseguramiento.	El emisor del instrumento financiero objeto de colocación o aseguramiento.

10. APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA

La Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad. Las eventuales modificaciones de la presente Política requerirán de la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad.

La Política será actualizada y/o modificada, al menos, en los siguientes casos:

1. Cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten a la política establecida.
2. A propuesta de los responsables de las funciones de control (Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos) y auditoría interna de la Sociedad, cuando se entienda que existen apartados susceptibles de mejora para la consecución de los objetivos propuestos o para adaptarse convenientemente a la situación y al negocio de la Sociedad en cada momento.
3. A propuesta de los órganos supervisores.

CONTROL DE VERSIONES

FECHA	VERSION	MODIFICACIONES EFECTUADAS	FECHA APROBACION CONSEJO
03/12/2025	1	Elaboración del Política	30/01/2026